

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelta, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 20 de Enero de 1900, el Alcalde de Vega de Ruiponce denunció al Juzgado de Villalón los hechos siguientes: que al rendir sus cuentas el Recaudador Don José Villalba Gago de los doce años comprendidos desde 1883 á 84 hasta 1898 á 99 ambos inclusive, resultó que para enjugar los ingresos que tuvo á su cargo ponía como data una partida de descubiertos por valor de 8.174 pesetas con 46 céntimos, y de éstos resultaba que no eran tales descubiertos la cantidad de 1.988 pesetas que el mismo Villalba había recaudado directamente de los contribuyentes, entregando al efecto sus correspondientes talones de consumos, líquidos y paja y leña á los 76 contribuyentes que habían satisfecho sus cuotas, y que tales hechos podían constituir el delito de malversación de fondos municipales, castigado en el Código penal en sus artículos 405 al 419:

Que incoado sumario, y cuando el Juez se hallaba practicando las oportunas diligencias, le requirió de inhibición el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial,

fundándose en que, habiendo desempeñado D. José Villalba Gago el cargo de Agente de la recaudación municipal de Vega de Ruiponce, presentó las cuentas de su gestión ante el Ayuntamiento, siendo aprobadas en sesión de 25 de Junio de 1899; que la misma Corporación, en 31 de Agosto siguiente, repasó la cuenta que tenía ya aprobada; y transcurido unos días, apremió al referido Villalba por varias cantidades de que se dijo resultaba deudor al Municipio, por lo cual recurrió contra este acuerdo ante el Gobernador, quien ordenó la suspensión del procedimiento de apremio; que los Ayuntamientos tienen facultades para nombrar Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, conforme al artículo 157 de la ley Municipal; que dichos Agentes son responsables ante el Ayuntamiento, y éste lo es para con el Municipio, según dispone el artículo siguiente de la misma ley; que habiendo recurrido Villalba Gago, en alzada ante el Gobierno de la provincia del acuerdo tomado por el Ayuntamiento haciendo uso del derecho que le concede el art. 171 de la citada ley, existía pendiente de resolución una cuestión de índole administrativa, y de la cual había de depender el fallo que en su día dictaran los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado revestía todos los caracteres de un delito de malversación de fondos públicos, definido y castigado en el Código penal, y que para conocer de los delitos comunes era la jurisdicción ordinaria la única competente; que no eran pertinentes al caso de autos las disposiciones legales citadas en el oficio de requerimiento, y que no existía tampoco cuestión alguna previa que

correspondiera resolver á la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 171 de la ley Municipal, según el cual: «No podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por el Alcalde de Vega de Ruiponce contra el Recaudador de fondos municipales D. José Villalba, por suponer había cometido malversación de los fondos pertenecientes al Ayuntamiento de dicho pueblo:

2.º Que contra el acuerdo adoptado por la Corporación municipal poniendo reparos á las cuentas rendi-

das por el citado Recaudador, interpuso éste recurso de alzada, que está pendiente de resolución, según se afirma en el oficio de requerimiento.

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso, una cuestión previa de carácter administrativo, de cuya resolución depende el fallo que hubieran de dictar en su día los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(“Gaceta” del 27 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La adopción del año natural para el régimen económico del Estado, que motivó la publicación del Real decreto de 19 de Junio de 1900 adaptando á aquél la ley Provincial, hace necesaria igual medida respecto de la Municipal.

Dispuesto en el art. 44 de esta ley que las elecciones se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico correspondiente, ninguna duda ofrecería que habrían de celebrarse en Noviembre próximo, si de ello no resultara prolongado el mandato de los Concejales que fueron elegidos en Mayo del año 1899, conforme al año económico entonces vigente, y que, según el art. 45, debían cesar en 1.º de Julio del corriente año.

Pero como quiera que el cumplimiento de la ley del año natural, últimamente promulgada, se impone sobre todo, y á ella es forzoso acomodar todos los plazos y fechas legales, no cabe decidirse por otra solución que la expresada, de que las elecciones municipales tengan lugar en el mes de Noviembre próximo, según se hizo en el Real decreto al principio citado respecto de las provinciales, con asentimiento de la opinión y del Congreso de los Diputados.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Julio de 1901.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales que conforme al art. 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877 debieron celebrarse en la primera quincena del mes de Mayo último, tendrán lugar en la primera quincena de Noviembre próximo. Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Enero de 1902.

Art. 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposición complementaria se citen días ó meses del año económico por su número de orden, se entenderá que éste es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 4.º El plazo del 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el de 20 de Diciembre.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Segismundo Moret*.

(*Gaceta*, del 3 de Julio.)

Dirección general de Administración

Necesitando este Centro conocer quiénes son en la actualidad los individuos que componen las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, algunos de los cuales sólo continuarán en el ejercicio del cargo hasta 31 de Diciembre próximo, según se tiene ordenado en circular de 24 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del

26, y por la que se adapta al año natural la renovación bienal de las repetidas Corporaciones que previene la instrucción del ramo;

Esta Dirección general ha acordado ordenar á V. S. remita inmediatamente una relación detallada de los nombres de las personas que ejercen el cargo de Vicepresidente en las Juntas de Beneficencia, y los de los Vocales de las mismas, con expresión de la fecha de los respectivos nombramientos y las vacantes que en aquellas existan, bien por defunción, renuncia ó cualquier otra circunstancia.

Madrid 3 de Julio de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta*, del 4 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1629

Habiéndose ausentado de esta provincia el señor Gobernador civil don Alfonso Florez, en uso de dos meses de licencia que le ha sido concedida, me he hecho cargo del despacho de los asuntos de este Gobierno.

Córdoba 5 de Julio de 1901.—Agustín Aguilar-Tablada.

Núm. 1632

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE AGUAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que en el Gobierno civil de la misma se ha presentado una instancia solicitando del señor Gobernador las autorizaciones que detalla la siguiente

NOTA

Don Francisco Caballero Redel, de esta vecindad, en representación de la empresa de Electricidad de Casillas, solicita autorización para elevar en 30 centímetros la altura de la presa del molino denominado de «Casillas», situado en la margen derecha del río Guadalquivir, á unos 3 kilómetros de esta capital, para aprovechar 18 metros cúbicos de agua por segundo del expresado río, cuando lleve este caudal de agua, y cuando nó toda la que pase por dicho molino, á fin de aumentar, mediante una y otra cosa, la fuerza motriz de que dispone en la actualidad para el movimiento de las dos turbinas que en él tiene instaladas.

El salto que se pretende obtener será de 3,10 metros.

No se solicita imposición de servidumbre alguna, y las obras no atraviesan mas término municipal que el de Córdoba.

Lo que se comunica al público en cumplimiento del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que los interesados presenten en el plazo de 30 días las reclamaciones que estimen convenientes en la Jefatura de Obras públicas de esta provin-

cia, donde se halla de manifiesto el proyecto correspondiente.

Córdoba 4 de Julio de 1900.—Francisco Hernández de Tejada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1630

EDICTO

Por el presente hago saber: que por las oficinas de mi cargo se ha tramitado la denuncia de un censo de reales 165.000 de capital, impuesto sobre varios bienes, entre ellos sobre cuatro suertes de tierra conocidas por Las Ubadas de Mingo Rubio, en Lucena, á favor del convento de San Martín, de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el plazo de ocho días aleguen lo que sea pertinente á su derecho en la Sección de Propiedades y derechos del Estado, donde estará de manifiesto el expediente.

Córdoba 3 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 1610

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año de 1901:

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que el material de Secretaría consignado en presupuesto lo cobrase el señor Secretario por dozavas partes y mensualidades vencidas.

Nombrar auxiliar temporero de Secretaría á D. Luis Almeida Alcántara, con el haber diario de 1'50 pesetas.

Conceder una gratificación á los agentes repartidores de las hojas del Censo de población.

Que por la Secretaría municipal se proceda á formar la lista de contribuyentes para formar las secciones y hacer el sorteo de los señores que han de asociarse á la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 13

Formación del alistamiento de los mozos que han de figurar en el reemplazo de 1901.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dividir la lista de contribuyentes en cuatro secciones, y que se elijan por sorteo dos vocales de la primera sección, tres de la segunda, cuatro de la tercera y tres de la cuarta, y que el sorteo se verificara el 6 de Febrero.

Que pase á la capital para ingresar fondos y despachar otros asuntos que interesan al Municipio el señor Secretario de la Corporación, y que se le libren fondos para los gastos del viaje con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del vigente presupuesto.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para Senadores que se aprobó por la Corporación en 31 de Diciembre.

Que la gratificación concedida á los agentes repartidores de las hojas del Censo de población se libren con cargo á la cantidad consignada en el presupuesto para este objeto, y en lo que falta se libre con cargo al capítulo 11.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Rectificación del alistamiento formado de los mozos del reemplazo del presente año.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

A probar el estado de distribución de fondos presentado por el señor Presidente para el mes de Febrero.

Hacer constar en acta el sentimiento producido en los señores Concejales por la defunción de su compañero don Antonio López Enriquez, y que se le facilite sepultura gratuita á perpetuidad en el cementerio municipal.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dejar cesante al portero del Ayuntamiento Manuel Pérez Barba, y nombrar para dicho cargo á José Tomás Muñoz Cubero, dejando amortizada por ahora la plaza de guarda de campo que este último venía desempeñando.

Con vista del alistamiento se declaró la incompatibilidad de los señores Concejales para las operaciones del reemplazo de los que tenían parentesco dentro del cuarto grado con los mozos alistados.

Se nombraron dos padres de mozos para que informen en los expedientes de los mozos del reemplazo de este año.

Se aprobó y acordó su pago de una cuenta suscrita por don Juan Gueto de 65'50 pesetas, importe de las medicinas administradas por su farmacia para la Beneficencia municipal.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borrallo.

Se nombraron, con las formalidades y requisitos legales, los contribuyentes que, como asociados, han de for-

mar parte de la Junta municipal en el presente año de 1901.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Se practicó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del Concejal don Calixto Vargas López.

Se verificó el sorteo de los mozos del reemplazo de este año.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Se nombraron á don José Jiménez Ortega y don Francisco Porras Salamanca, Médicos titulares para que verifiquen los reconocimientos facultativos necesarios en las operaciones de quintas, y que se libré por iguales partes la cantidad consignada en el presupuesto para retribuir este servicio.

Nombrar á don Manuel Rojano Serrano para que recoja en la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de mozos, cuya factura duplicada se le enviará previamente.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á los exsargentos don Fernando Contreras Muñoz y don Salvador Bujalance Luna talladores de los mozos del presente reemplazo y revisiones, y que como retribución se le abone á cada uno 20 pesetas.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el estado de distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Marzo.

Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, participando que no nombra personal militar para la talla de mozos.

Que se anuncie en debida forma que en la próxima sesión se nombrará un vocal asociado para la Junta municipal, en sustitución de don Manuel Gan Cubero, que se excusa y se ha aceptado la excusa.

Mes de Marzo

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Concejal don Calixto Vargas López.

Se hizo la clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de las anteriores, se acordó:

Proceder á la elección de un vocal asociado de la Junta municipal, designando la suerte á don Vicente Jiménez Jurado.

Designar á Adolfo Amo León y Ra-

fael Aceituno Cuadro para que declaren en los expedientes que sea necesario de los mozos del reemplazo de 1899, y á José Jurado Aceituno y Vicente Gómez Muñoz para los de 1898.

Designar á don Manuel Rojano Serrano para que recoja en las oficinas de Hacienda el material para la recaudación de cédulas personales.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Se practicó la revisión de las excepciones de los mozos de los reemplazos de los años 1899 y 1898.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año de 1901.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que para ingresar fondos y presentar documentos en las oficinas provinciales fuese á la capital el señor Secretario de la Corporación, abonándosele para los gastos del viaje 70 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo

8.º, y quede encargado de la Secretaría el Oficial primero.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Lázaro Cubero Borralló.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar á don José Montes Polo recaudador, en período voluntario y ejecutivo, del reparto del déficit de consumos resultante en el presente año 1901.

Conceder quince días de licencia al señor Presidente don Lázaro Cubero Borralló.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del Concejal don Calixto Vargas López.

Se fallaron varios expedientes de excepciones que quedaron pendientes del reemplazo de este año y revisiones anteriores.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley orgánica Municipal, extendiendo el presente en Doña Mencía á 20 de Junio de 1901.—Francisco Barea.—V.º B.º: Lázaro Cubero.

El preecedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer.

Doña Mencía 25 de Junio de 1901.—Barea.

En su virtud por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á primero de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

B A E N A

Núm. 1635

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Ortiz Mancilla (a) Tórtolo de cuarenta y dos años de edad, hijo de Andrés y de Ana, Casado con Maria Lopez, natural y vecino de Luque, jornalero, sin instrucción, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba para responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Baena 28 de Junio de 1901.—Gervasio Cruces.—El Actuario, José Santana.

ENCINAS REALES

Núm. 1631

Don Miguel Sanchez y Aragón, Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder Judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio. y

3.ª La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 747 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de trecientas pesetas.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto del que por orden del señor Juez se fijan copias autorizadas en los sitios prevenidos.

Encinas Reales 2 de Julio de 1901.—Miguel Sanchez.—P. S. M. Joaquin Roldan, Secretario interino.

Estadística

Sanidad

Núm. 1451

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 4 de Junio				
Santa Marina	Varón	Casado	57 años	Tumor canceroso.
San Pedro	Idem	Idem	53	Tuberculosis pulmonar.
Santa Marina	Hembra	"	5 meses	Gastroenteritis.
San Lorenzo	Idem	Soltera	45 años	Pulmonía gripal.
Idem	Varón	"	8 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Hembra	Soltera	26 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	"	26 días	Anemia.
Idem	Idem	"	2 años	Tabes mesentérica.
Idem	Idem	Casada	62	Bronquitis aguda.

Córdoba 11 de Junio de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1634

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado, y por la escribanía del que refrenda, se siguen diligencias sobre declaración de herederos abintestato de doña Rita de la Ascensión Juliá Vilaplana, que falleció en Aguilar de la Frontera, de esta provincia, el día

seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, sin otorgar disposición testamentaria, y en dichas diligencias he acordado se haga público por medio del presente el fallecimiento abintestato de dicha señora, así como la solicitud deducida para que se declaren herederos abintestato de la misma á sus herederos don José, don Rafael, don Leocricio y doña Teresa Juliá Vilaplana, y á sus sobrinos don Francisco, doña Maria de la Purificación, doña Maria del Carmen y don Ángel Juliá y Marán, hijos de su otro hermano don Francisco Juliá Vilaplana.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 1622

ITINERARIO NÚM. 13

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TERMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
4653	San Isaias	Plomo	D. Bautista Cabrera Santos	No tiene	Demarcación	Arroyo del Espartán	Belmez	No constan	No existe esta mina.
4694	Ntra. Sra. del Rosario	Hulla	José Delgado y Pérez	Idem	Idem	El Curandero	Idem	S. — La Primera S. — San Pedro 2.º E. — Las Muchachas	Sdad. Minera y Metalúrgica
4694	Ntra. Sra. del Rosario	Hulla	D. José Delgado y Pérez	D. Gonzalo Jara	Demarcación	El Curandero	Belmez	S. — La Primera S. — San Pedro 2.º E. — Las Muchachas	Sdad. Minera y Metalúrgica
161	La Capitana 2.ª	Idem	Sociedad Minera y Metalúrgica	Manuel Enriquez	Deslinde y reamojamiento	La Ballesta	Espiel	S. — La Primera S. — San Pedro 2.º E. — Las Muchachas San Rafael 2.º Odalisca La Salvadora San Francisco Guilgermina Trapisonda	Sociedad Iberia La misma Hros. de D. Ramón de Torres D. Francisco Lucena Iglesias Sociedad Iberia La misma

Del 10 al 17 de Julio corriente

Del 15 al 22 de Julio y siguientes

NOTA. Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 1.º de Julio de 1901. — El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 1.º de Julio de 1901. — El Gobernador, Alfonso Florez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA